

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTISEMENT OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTISEMENT EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicándola en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrán, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencias la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Sr. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Febrero de 1909.)

GUBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Comenzando desde el día 15 del actual á tener carácter ejecutivo las prevenciones que anualmente establece la ley de 16 de Mayo de 1902, Reglamento de 3 de Julio de 1903 y la Real orden-circular del Ministerio de Fomento de 15 de Febrero de 1906, sobre la veda, inspiradas con el fin de procurar la conservación y fomento de aquélla, cumple al Gobierno de provincia publicar los preceptos esenciales que fijan la prohibición y la penalidad por las infracciones para el más exacto cumplimiento, y que difundido su conocimiento, no haya lugar á que se alegue ignorancia.

Ley de 16 de Mayo de 1902
Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive en todas las provincias del Reino, excepción hecha de las del litoral cantábrico, incluso las cuatro de Galicia, donde la veda no termina hasta el 15 de Septiembre.

Las palomas campestras, torcazas, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren seguras ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gabillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde el día 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se hallen legalmente vendidos para caza, sea provea de licencia escrita de la autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser tratados por la vía pública.

En las legunas ó albuferas ó terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zarcudas y las becadas, becucinos y demás similares, hasta 31 de Marzo.

Las aves insectívoras que determinará el Reglamento, sujetándose á la ley de 19 de Septiembre y Real orden de 26 de Noviembre de 1903, con las adiciones que se estimes convenientes, no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas para la agricultura.

Art. 26. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva ó muerta y de los pájaros vivos y muertos que determina el Reglamento, en todo territorio español durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisición, con la excepción que de los conejos queda hecha en el art. 17.

Queda también terminantemente prohibida en todo tiempo, y por espacio de seis años desde la publicación de la presente ley, la exportación al extranjero de toda clase de pájaros y caza mayor y menor, excepción hecha de los estorninos, torcidos y la de los conejos, que sólo podrán ser exportados desde el 1.º de Septiembre al 1.º de Marzo de cada año, siendo responsables subsidiariamente de las infracciones que se cometan, las Empresas de ferrocarriles, barcos de todo género u otros medios de transportes en cuyos trenes ó expediciones se conduzca caza para la exportación.

REGLAMENTO DE 5 DE JULIO DE 1905

Sección 8.ª

De los procedimientos y penalidad

Art. 44. Es pública la acción para denunciar las infracciones de esta ley. Como queda prohibida la venta y circulación durante la época de la veda de la caza viva ó muerta, cualquiera que sea la fecha de su adquisición, y asimismo la exportación al extranjero, todo comprador al art. 25. la que se encontrare será decomisada y destruida pagando el comprador la multa de 25 pesetas por cabeza y 2 pesetas por cada una, si fuesen pájaros.

Estas multas se repartirán entre el denunciante y el aprehensor, por mitad, ó correspondará íntegra á éste, si no hubiera denunciante.

Art. 45. De las infracciones de esta ley de Caza que se constituyan delito conocerán privativamente los Jueces municipales en juicios de faltas, y las sustanciarán bajo su responsabilidad dentro necesariamente del tercero día, de haberse formulado la denuncia, de la cual darán siempre recibo el denunciante.

De las infracciones que constituyan delito conocerán privativamente los Jueces y Tribunales ordinarios.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al Fiscal y al denunciado, si se presenta, recibiendo las justificaciones que es ofrezcan, y pronunciando en el acto la sentencia, consiguiendo todo en un acto que firmarán los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Art. 47. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma, siendo escopeta de caza, podrá recuperarse mediante la entrega de 100 pesetas en papel de pagos, pero los otros objetos con que se pretenda cazar, nunca serán devueltos y se inutilizarán en el acto.

Art. 48. En todo caso, el infractor será condenado á la indemnización del daño, según clasificación pericial, á la pérdida de la caza y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50 pesetas y por la tercera de 50 á 100, siempre en papel de pagos.

Art. 49. El insoportable en el pago de las multas, sufrirá un día de arresto por cada 5 pesetas.

Art. 50. En questrando apropiación ajena sin permiso escrito del dueño ó arrendatario, cuando ese permiso sea necesario, se le coja o se le encuentre con azada ó azadón, ú otro instrumento parecido, lazos, harones, perchas, reclamos ú otros ardidés para aprehender ó matar la caza, aun cuando no haya logrado su objeto, será responsable de delito y castigado con las penas de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, según las circunstancias del caso.

Si fuere dos ó más veces reincidente, la pena será inmediatamente superior en grado á la señalada en el párrafo anterior, ó sea arresto mayor en su grado máximo, ó presidio correccional en su grado mínimo.

El caza lor ó cazadores que solo ó en cuadrilla entresen á cazar con peritos ó armas de fuego en propiedad particular sin permiso escrito de su dueño ó arrendatario, cuando ese permiso fuese necesario, será castigado cada cazador con una multa de 50 pesetas por la primera vez, y de 100 pesetas por la segunda. Si estos cazadores se dedicaren á la caza mayor, serán considerados como autores del delito de hurto.

La tercera vez constituirá delito, y se castigará al reincidente con arresto mayor en su grado mínimo y medio.

Art. 51. El que destruya los vivares, los nidos de perdices y los demás de caza menor será condenado en juicio de faltas á pagar la multa de 25 á 50 pesetas por la primera vez, de 50 á 100 por la segunda, y de 100 á 200 por la tercera.

El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves útiles á la

agricultura, será castigado la primera vez con una multa de 50 pesetas, la segunda de 100 y la tercera de 200.

El reincidente por dos ó más veces será penado con arreglo al artículo 52.

En caso de inculcencia de los multados, tendrá aplicación lo dispuesto en el art. 49.

Art. 52. El que después de haber sido castigado tres veces por infracciones de esta ley constitutiva de faltas, cometiere otra ó más, será considerado como reo de delito y penado con arresto mayor en su grado máximo.

La duración de la pena en cada caso la determinarán, dentro del grado, las circunstancias del hecho y la importancia de la infracción.

Al que por dos veces sea castigado como infractor de la ley de Caza, no se le concederá licencia para cazar, y se le retirará la que se le haya concedido.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores, serán responsables civil y subsidiariamente, con sujeción á las leyes, por las infracciones que cometan sus hijos sometidos á la patria potestad, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 54. La acción para perseguir las infracciones de la presente ley, prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

Pesca

Desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Agosto se prohíbe pescar, no siendo con caña ó anzuelo, y en todo tiempo, envenenando ó intoxicando las aguas, salvo el derecho que la ley concede al propietario en los estanques encerrados en sus tierras cerradas. Los infractores, además de los daños y costas, pagarán 10 pesetas por la primera vez, 15 por la segunda y 20 por la tercera.

De esta disposición se exceptúan los salmonidos, que podrán pescarse únicamente desde 15 de Febrero hasta 1.º de Agosto, y la trucha anónima, desde 15 de Abril á 1.º de Octubre.

Asimismo se prohíbe pescar con redes ó neses cuyas mallas tengan menos de una palmada castellana, ó sea la duodécima parte de un pie en cuadro.

Encargo á la Guardia Civil y Guardia Forestal que por su instituto ejercen vigilancia en el campo y despoblado, y de los Guardas jurados por los particulares y Ayuntamientos, á los Alcaldes y demás Agentes de mi autoridad, la observancia de las anteriores disposiciones, y que se exponga en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos un ejemplar de este Boletín Oficial, el cuyo efecto habrá de publicarse el bando correspondiente.

León 20 de Febrero de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Con el fin de evitar que las averiguaciones y pesquisas encomendadas á las Autoridades y Agentes de la policía judicial, por consecuencia de las requisitorias insertas en la Gaceta de Madrid, originen durante plazos largos ó indefinidos,

con quebranto del cumplimiento de otros importantes deberes ó cometidos de la citada policía, trabajos de todo punto infructuosos ó innecesarios, cuando los procesados se presentan ó son espurados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, que los Jueces y Tribunales de todas las jurisdicciones, pongan en conocimiento de este Ministerio la fecha en que los expresados requerimientos hayan dado de surtir efectos por la presentación ó captura mencionadas de los referidos procesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1909. *Ciervo*. Sres. Ministros de la Guerra, Marina y Gracia Justicia.

Para facilitar el cumplimiento de los deberes de la Policía en la práctica de las diligencias y pesquisas que originan la requisitoria, la observancia de las disposiciones de las leyes de Enjuiciamiento Criminal ordinario y de Marina, y las del Código de Justicia Militar, relativas á la publicación de aquéllas, así como de las citaciones y emplazamientos en la Gaceta de Madrid y con el fin, además, de utilizar los elementos todos de las respectivas

Modelo á que deberán ajustarse los Jueces de todas las jurisdicciones al remitir á la Gaceta de Madrid los datos necesarios para insertar en ella las requisitorias (1)

Nombres, apellidos y apodo- dos (1)	Particulariza- ción de la profesión ó oficio (2)	País, señas personales y ocupación (3)	Ciudad y domicilio (4)	Duque, Autoridad á la que se dirige la denuncia y lugar para ello (5)
-------------------------------------	--	--	------------------------	---

OBSERVACIONES

- (1) Dichos datos se expresarán todos en la forma más clara y concisa posible.
- (2) Se consignará, por este orden: los dos apellidos, el nombre y apodo que tuviere, ó por los que fuera conocido el procesado, y el nombre de sus padres, si constara.
- (3) Pueblo y provincia de su naturaleza, si es casado, viudo ó soltero, cargo, carrera, profesión, oficio ó modo de vivir con que cuenta ó se le conoce.
- (4) Años que tenga ó se le supongan, señas personales (setatura, color de los ojos, etc.), defectos físicos, traje que use ó otras particularidades que contribuyan á la mejor identificación del procesado; ex

Modelo á que deberán ajustarse los Jueces de todas las jurisdicciones al remitir á la Gaceta de Madrid los datos necesarios para insertar en ella las actuaciones y emplazamientos en materia criminal (1)

Nombre y apellidos del citado ó emplazado	Domicilio, si es conocido, ó las señas personales para averiguar su paradero	Objeto de la citación ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictare la resolución, su fecha y fecha de recibirse	Lugar, día y hora en que haya de comparecer el citado, ó dentro del cual haya de comparecer el emplazado, lugar en que se le citare ó emplazare y nota que Juez ó Tribunal
---	--	---------------------------------------	--	--

(1) En los oficios de remisión al Administrador de la Gaceta, se con-

servarán, en bien de la administración de justicia, pero concretándose á datos precisos, desprovistos de cuanto no sea esencial á los fines que dicha administración impone, nombrándose una Comisión de funcionarios designados por los Ministros de Gracia y Justicia y Guerra y Marina, la cual, inspirándose en la uniformidad de aquéllas disposiciones, ha traducido su alcance en los modelos que á continuación se insertan, aprobados por los referidos Departamentos ministeriales, y en tal virtud;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publiquen en la Gaceta de Madrid, los expresados modelos, para que los Jueces y Tribunales de las jurisdicciones ordinarias de Guerra y de Marina, al remitir, cuando así lo acuerden, á dicho periódico oficial los datos que constituyen el contenido de las requisitorias, citaciones y emplazamientos en materia criminal, se ajusten á los referidos modelos, que deberán emplearse á contar desde el día 1.º de Marzo próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1909. *Ciervo*. Sres. Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina

Sres. Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina

Modelo á que deberán ajustarse los Jueces de todas las jurisdicciones al remitir á la Gaceta de Madrid los datos necesarios para insertar en ella las actuaciones y emplazamientos en materia criminal (1)

Nombres, apellidos y apodo- dos (1)	Particulariza- ción de la profesión ó oficio (2)	País, señas personales y ocupación (3)	Ciudad y domicilio (4)	Duque, Autoridad á la que se dirige la denuncia y lugar para ello (5)
-------------------------------------	--	--	------------------------	---

presándose también si ha sido con anterioridad penado y por qué delitos, pero omitiéndose consignar, respecto á esta circunstancia, lo que no sea de sentido afirmativo.

(3) Los últimos domicilios conocidos ó probables que hubiera tenido, y el territorio en que se presume pueda hallarse.

(6) El delito ó hecho que se le impute, la Autoridad ante quien deba comparecer y el plazo de la comparecencia.

En el oficio de remisión al Administrador de la Gaceta, se consignarán los aparcamientos legítimos procedentes.

Modelo á que deberán ajustarse los Jueces de todas las jurisdicciones al remitir á la Gaceta de Madrid los datos necesarios para insertar en ella las actuaciones y emplazamientos en materia criminal (1)

Nombre y apellidos del citado ó emplazado	Domicilio, si es conocido, ó las señas personales para averiguar su paradero	Objeto de la citación ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictare la resolución, su fecha y fecha de recibirse	Lugar, día y hora en que haya de comparecer el citado, ó dentro del cual haya de comparecer el emplazado, lugar en que se le citare ó emplazare y nota que Juez ó Tribunal
---	--	---------------------------------------	--	--

(1) En los oficios de remisión al Administrador de la Gaceta, se con-

signarán los aparcamientos procedentes de derecho.

de Orihuela (Alicante), se anuncia concurso para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el art. 23 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias, ante esta Dirección general, los aspirantes que las deseen solicitar, así, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo acotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, si principio citado, llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular, fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la Gaceta de Madrid del 28 del mismo mes.

Madrid 20 de Enero de 1909.—El Director general, P. D., Martín y Baruel.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Crémenes contra su providencia revocando una multa impuesta por dicha autoridad municipal á D. Eugenio Fernández, por infracciones de las Ordenanzas municipales, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1909.—El Director general, P. D., M. y Baruel.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Crémenes, contra la providencia de V. S. revocando una multa impuesta por la Alcaldía á D. Celestino Fernández, por infracción de las Ordenanzas municipales, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que con-

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección de Guarnición de Guarnes y el Sr. Contador de Fondos Municipales

videren conducentes á su derecho.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 16 de Febrero de 1909.—El
Director general, P. O., *M. y Bernal*.
Sr. Gobernador de la provincia de
León.

Instruido el oportuno expediente
en este Ministerio, con motivo del
recurso de alzada interpuesto por el
Alcalde de Crámanes, contra la pro-
videncia de V. S. revocando una
multa impuesta por dicha autori-
dad municipal á D.^a Basilia Villa-
troel, por infracción de las Ordenan-
zas municipales, sirvase V. S. pro-
poner, de oficio, en conocimiento
de las partes interesadas, á fin de
que en el plazo de veinte días, á
contar desde la publicación en el
Boletín Oficial de esa provincia
de la presente orden, puedan alegar
y presentar los documentos ó justi-

ficantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 16 de Febrero de 1909.—El
Director general, P. O., *M. y Bernal*.
Sr. G.bernador de la provincia de
León.

ORIGINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN
Negociado de cédulas

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayun-
tamientos de *Cea, Babero, Santas
Martas, Sobrado y Arganzuelo* con el
servicio referente á la confección y
envío á esta Administración del pa-
drón y sus copias, referente al im-
puesto de cédulas personales para el
corriente año, he acordado proveer
á los Eres. Alcaldes de los expresa-
dos Ayuntamientos que si, dentro

del improrrogable plazo de tercero
día, á contar desde la publicación de
la presente, no remitan bien con-
feccionado y acompañado de sus
certificaciones, que acrediten las
bajas y el recargo municipal, se
propondrá al Sr. Delegado de Ha-
cienda la imposición de la multa de
doscientas pesetas, con la que desde
luego quedan comprometidos, sin per-
juicio de exigirse las responsabili-
dades á que han dado lugar por el
abandono y falta de celo en el cum-
plimiento de un servicio cuya de-
mora es á todas luces injustificada.
León 15 de Febrero de 1909.—El
Administrador de Hacienda, Andrés
de Boado.

INSPECCION I.^a

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

1.^a subasta

A las doce del día 20 del próximo

mes de Marzo, tendrá lugar en las
oficinas de este Distrito forestal y
en la casa consistorial del Ayunta-
miento de Quintana y Congosto, la
subasta de la resinación de 3.000 pi-
nos, incluidos en el vigente plan al
monte «El Pinar de Torneros», de la
partenencia de Torneros de Jamuz.

El tipo de tasación es el de 1.200
pesetas anuales, y la duración del
contrato será de cinco años, ó sólo
hasta que se apruebe el proyecto de
O denación de dicho monte.

Tanto en el acto de la subasta como
en la ejecución del aprovechamiento,
regirán á más de las disposi-
ciones vigentes en la materia, las
condiciones del pliego publicado en
el adición al Boletín Oficial de la
provincia núm. 116, del día 25 de
Septiembre de 1908.

León 15 de Febrero de 1909.—El
Inspector general, Felipe Romero.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

INSPECCION I.^a

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1908 á 1909, aprobado por Real orden de 2 de Septiembre de 1908

SEGUNDAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en dicha relación se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, á más de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del Boletín Oficial del día 25 de Septiembre de 1908, núm. 116.

AYUNTAMIENTOS	DENOMINACION DEL MONTE	Número del monte en el Catálogo	PERTENENCIA	MADERAS			Fecha y hora en que tendrá lugar la subasta		
				Especie	Volumen en rollo y con corteza — Metros cúbicos	Tipo de tasación — Pesetas	Mes	Día	Hora
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA									
Rabana del Camino.....	[Santiago.....]	38	[Andiñuelo.....]	[Roble.....]	3.900	50	[Marzo...]	3	12
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN									
Vegas del Condado.....	[San Pelayo.....]	114	[Santa María.....]	[Roble.....]	9.700	145	[Marzo...]	3	11
	[Valmayor.....]	115	[Cerezales.....]	[Ilem.....]	13.000	195	[Ilem...]	3	11 1/2
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES									
	[Cernileda y agregados.....]	117	[Mirantes.....]	[Roble.....]	2.000	20	[Marzo...]	3	11
Los Barrios de Luca.....	[Nido del Aguila.....]	124	[Iredo y Los Barrios.....]	[Idem.....]	4.150	50	[Ilem...]	3	11 1/2
	[Normalo y agregados.....]	125	[Sagübra.....]	[Ilem.....]	9.800	120	[Idem...]	3	12
	[Valmirón y Abesedo.....]	128	[Portilla.....]	[Idem.....]	2.000	24	[Idem...]	3	12 1/2
Láncara.....	[Matasolana y Abesedo.....]	181	[Arella.....]	[Idem.....]	5.400	55	[Idem...]	4	12
PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA									
Banza.....	[Astilleros y otros.....]	301	[Llamas.....]	[Castrón.....]	1.600	104	[Marzo...]	3	12
PARTIDO JUDICIAL DE RIÑO									
	[Bustende.....]	417	[Acevedo.....]	[Roble.....]	6.500	78	[Marzo...]	3	11
Acevedo.....	[La Cuesta.....]	419	[La Uña.....]	[Haya.....]	4.250	25	[Ilem...]	3	11 1/2
	[Pedroya.....]	420	[Liegos.....]	[Roble.....]	6.500	78	[Idem...]	3	12
	[San Pelayo y La Hoz.....]	421	[Ilem.....]	[Idem.....]	13.000	100	[Ilem...]	3	12 1/2
Prado.....	[Monterajo y sus agregados.....]	486	[R. bleo.....]	[Idem.....]	3.118	37	[Idem...]	5	12
	[Valdeveñas y sus agregados.....]	501	[Cerezu.....]	[Idem.....]	4.814	58	[Idem...]	5	12 1/2
PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGUN									
Canalejas.....	[Las Majadinas y E. Naval.....]	585	[Calaveras de Abajo.....]	[Roble.....]	2.072	25	[Marzo...]	3	12
	[Valdriuel y Montañales.....]	587	[Canalejas.....]	[Idem.....]	4.008	55	[Idem...]	3	12 1/2
	[La Cota.....]	589	[La Riva y Coreos.....]	[Idem.....]	2.000	24	[Idem...]	4	10
	[E. Grandal.....]	592	[Quintanilla.....]	[Idem.....]	4.750	57	[Idem...]	4	10 1/2
Cebanico.....	[Navajas y El Llano.....]	594	[Mondregapes.....]	[Idem.....]	11.250	135	[Idem...]	4	11
	[Rebollar.....]	593	[Santa Oisía.....]	[Idem.....]	3.500	42	[Idem...]	4	11 1/2
	[Valdefrades y Valdejar.....]	687	[Ilem y Cebanico.....]	[Idem.....]	10.051	121	[Idem...]	4	12
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA									
Cármenes.....	[Coiza y Cotada.....]	640	[Radillez.....]	[Haya.....]	9.187	45	[Marzo...]	5	11
	[La Cotada y Pedrosos.....]	648	[Tabanedo.....]	[Idem.....]	9.187	45	[Idem...]	5	11 1/2
La Pola de Guadalupe.....	[Vallinos y Fontanos.....]	693	[Nocedo.....]	[Idem.....]	11.300	109	[Idem...]	4	12
PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO									
San Martín de Moreda.....	[Agneiros y otros.....]	884	[Barbia.....]	[Roble.....]	63.750	1.026	[Marzo...]	3	12
Trebedelo.....	[Peregró y otros.....]	908	[Trabadelo.....]	[Idem.....]	10.009	100	[Idem...]	4	12

León 12 de Febrero de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

CIRCULAR

Siendo necesario reunir los datos que han de servir para la formación del próximo plan de aprovechamientos, se invita a los pueblos poseedores de montes clasificados de utilidad pública, para que remitan, antes del día 15 del próximo mes de Marzo, relaciones detalladas de los aprovechamientos que deseen utilizar en sus montes, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

León 11 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

(MODELO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR)

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

PARTIDO JUDICIAL DE

TÉRMINO MUNICIPAL, DE

NOTA de los aprovechamientos que desea disfrutar el pueblo de en los montes que se expresan, durante el año forestal de 1909 á 1910

MONTES	CLASE DE APROVECHAMIENTOS								Terción
	PASTOS					LEÑAS			
	Lunar	Cabrío	Vacuno	Caballos, mulas, asnal	Cerdea	Ramaje	Ramón	Brozas	

Segunda subasta

A las doce del día 18 del próximo mes de Marzo, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Matallana, la subasta de 24 piezas de madera de roble, procedentes de corta fructuosa verificada en el monte denominado «La Cota», del pueblo de La Valcuera.

Las expresadas maderas, que cubren 0-960 metros, tasadas en 9-60 pesetas, se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de La Valcuera.

Las condiciones que han de regir son las contenidas en el pliego publicado en la adición al Boletín Oficial de esta provincia núm. 118, del día 25 de Septiembre de 1908.

León 10 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

Exámenes

Con el fin de facilitar al que desee aspirar al cargo de Peón-Guarda de Montes públicos, los medios de presentar sus solicitudes, ha acordado ampliar el plazo de admisión de instancias para proveer plazas de dicho cargo, anunciadas en el Boletín Oficial de esta provincia del día 8 del presente mes, hasta el día 25 del mes de la fecha. Los exámenes darán principio el día 8 del próximo mes de Marzo, y los individuos que obtengan plaza, disfrutaran el jornal diario de 2 pesetas y 25 céntimos.

León 18 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

Sección provincial de Pósitos

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que marca la ley para que los Administradores de los Pósitos rindan las correspondientes cuentas generales de caudales, y siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido dicha disposición, esta Jefatura ha acordado conceder un nuevo plazo hasta el día 16 del próximo mes de Marzo, para que remitan á esta Sección

provincial las cuentas respectivas al año de 1908; pidiendo al cual se nombra Subdelegado de cumplimiento el servicio de referencia en aquellos Ayuntamientos que haciendo caso omiso de las órdenes de esta Centro, no lleven á efecto cuanto se ordena; siendo por cuenta y cargo del peculio particular de los comodatarios responsables, las dietas que dichos funcionarios devenguen.

Lo que se hace público en este periódico oficial, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos que tengan estos beneficios Establecimientos, se sirvan acusar recibo de la presente circular, y elevar cuantas consultas estimen convenientes, á fin de no demorar el servicio y normalizar á la mayor brevedad la marcha administrativa y financiera de estos Institutos.

León 16 de Febrero de 1909.—El Jefe de la Sección, B. Balder.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA.
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, en representación de D. Gustavo Linzaart, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de la fecha, á las diez, una solicitud de rectificación para la mina de hierro, de 150 pertenencias, llamada *Don Gustavo*, sita en término de Cacabelos, Ayuntamiento de Cacabelos, partido de Cúa. Hace la designación de la citada rectificación, en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

El mismo designado en la solicitud de 2 de Diciembre último, ó sea la arista Norte del estribo Oeste del puente de la carretera de Cacabelos á Villafraña del Bierzo, sobre el río Cúa, y desde él se medirán 500 metros al N., volviendo una estaca auxiliar; de ésta 100 metros al O., la 1.ª estaca; de ésta 2.700 metros al N., la 2.ª; de ésta 200 metros al E., la 3.ª; de ésta 260 metros al N., la 4.ª; de ésta 200 metros al E., la 5.ª;

de ésta 200 metros al N., la 6.ª; de ésta 300 metros al E., la 7.ª; de ésta 700 metros al N., la 8.ª; de ésta 400 metros al E., la 9.ª; de ésta 200 metros al S., la 10.ª; de ésta 100 metros al O., la 11.ª; de ésta 600 metros al S., la 12.ª; de ésta 100 metros al O., la 13.ª; de ésta 200 metros al S., la 14.ª; de ésta 400 metros al O., la 15.ª; de ésta 100 metros al S., la 16.ª; de ésta 100 metros al O., la 17.ª; de ésta 800 metros al S., la 18.ª; de ésta 100 metros al O., la 19.ª; de ésta 700 metros al S., la 20.ª; de ésta 100 metros al E., la 21.ª; de ésta 1.100 metros al S., la 22.ª, y de ésta con 300 metros al O., se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 8.818
León 16 de Febrero de 1909.—
J. Revilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Valencia de Don Juan
D. Ignacio García y García, aspirante á Jefe suplente de Valderas.
Se publica de orden del ilmo. señor Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 5.ª de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Febrero de 1909.—
El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orvigo

El vecino de Estébanz, de estatér-

mino municipal, Anselmo Castrillo Fuertes, da parte á esta Alcaldía de que hace próximamente tres meses, se halla en su poder un perro de gran tamaño, que se supone sea de algún ganadero; y como á pesar de las pesquisas hechas en averiguación del dueño, no se ha conseguido saber á quien pertenece, se hace público por medio del presente, á fin de que el que se crea con derecho, se presente á recogerlo, mediante la identificación del mismo y gastos de manutención.

Villarejo de Orvigo 10 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Riego.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa, que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada en el día 24 del pasado mes de Enero, acordó conceder el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, á todos los terratenientes del término, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que dentro del indicado plazo se presenten, ante la Corporación municipal, por escrito ó por comparecencia, manifestando si están ó no dispuestos á dejar á disposición del Ayuntamiento el terreno que tienen intrusado en sus fincas, y cuyos terrenos fueron deslindados y amojonados por la Comisión respectiva; advirtiéndoles que transcurrido que sea el plazo señalado, no obstante el que les fué concedido en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de 8 de Abril del año último, la Corporación procederá á destruir por separado cuantos expedientes sean necesarios, para la reivindicación de los referidos terrenos.

Valencia de Don Juan 8 de Febrero de 1909.—Isaac G. Quirós.

Alcaldía constitucional de Moñassaca

Hállándose formados los repartimientos de consumos y arbitrios de este Ayuntamiento para el año de

1909. quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, para ser reclamaciones.

Molinasca 12 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Pelegrín Bilbao.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Por término de quince y ocho días, respectivamente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1907 y el repartimiento de arbitrios extraordinarios del año que corre, a fin de oír reclamaciones.

Los Barrios de Salas 14 de Febrero de 1909.—El Alcalde accidental, Javier Alba.

JUZGADOS

Don Dionisio Hartado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal, celebrado a instancia de D. Felipe Martínez, apoderado de D. José Prieto Franco, vecino de esta población, contra don Antonio F.órez Díez, de Riosequino, se saca a segunda pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja, como propios del último, los bienes siguientes:

- 1.º Un carro con rodal de rayos, por noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.
- 2.º Dos arados, con sus rejas, por doce pesetas.
- 3.º Diez tablas de chopo, de nueve pies, siete pesetas y cincuenta céntimos.
- 4.º Un prado, en Riosequino, a las Pozas, de una hectárea: linda al Oriente, otro de Paulino Gutiérrez; Mediodía, de herederos de Isaac Valbuena; Poniente, calle de las Pozas, y Norte, prado de Juan Andrés, por trecientas setenta y cinco pesetas.
- 5.º Otro prado, en el mismo término, día huerta, de ocho celemines: linda al Oriente, con otros de Manuel de Robles y otros; Mediodía, D. José N.º, vecino de León; Poniente, herederos de Pablo Díez, y Norte, de José Álvarez, por trescientas setenta y cinco pesetas.
- 6.º Otro prado, en el mismo término, a Campo, de una fanega: linda al Oriente y Poniente, con camino; Mediodía, otro de Ignacio Gutiérrez, y Norte, de Francisco Guicha y otros, por ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.
- 7.º Una tierra, en el mismo término, a Valdecardos, centenal, de cuatro fanegas, proindiviso con otros dos: linda toda al Oriente, otra de Faustino Díez; Mediodía, terreno común; Poniente, de Freilaca Muñoz, y Norte, monte; es subasta dicha tercera parte por ciento treinta y una pesetas y veinticinco céntimos.
- 8.º Otra tierra, en el mismo término, a Valtuerto, de una fanega: linda al Oriente, Mediodía y Poniente, con camino; Norte, con Faustino Díez y otros prados, por veintiocho pesetas y cincuenta céntimos.
- 9.º Otra tierra, trigal, en el mismo término, a las Capillas, hace media fanega, y linda al Oriente, con camino; Mediodía, de María García; Poniente, arroyo, y Norte, finca de la Capellanía, por ciento doce pesetas y cincuenta céntimos.
- 10.º Otra tierra, en el referido

término, y sitio del pradrin, trigal, de una fanega: linda al Oriente, otra de Genaro de Robles; Mediodía, del mismo; Poniente, camino, y Norte, tierra de Baldomero Valbuena, por treinta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

El remate se celebrará solamente en este Juzgado, el día veintiseis de los corrientes, a las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos expresados, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No existen títulos de los inmuebles, y el Juzgado solamente facilitará certificación del remate.

Dado en León a diecisiete de Febrero de mil novecientos nueve.—Dionisio Hartado.—Ante mí, Enrique Zayas.

Don Dionisio Hartado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que a instancia de D. Felipe Martínez, apoderado de D. Juan V.ñués, vecinos de esta ciudad, en ejecución de sentencia de juicio verbal celebrado contra Antonio F.órez Díez, vecino de Riosequino, se venden en segunda pública subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, como propios del demandado, y para pago de las responsabilidades a que ha sido condenado, los bienes siguientes:

- 1.º Un prado, en término de Riosequino, a las pozas, de seis celemines: linda Oriente, otro de Paulino Gutiérrez; Mediodía, otro de José Álvarez; Poniente, calle, y Norte, prado de Juan Arias; tasado en quinientas pesetas.
 - 2.º Otro prado, a las Montañas, de ocho celemines: linda Oriente, otros de Francisco Fecha y otros; Mediodía, otro de José Robles; Poniente, de José Álvarez, y Norte, de Pío Díez; tasado en quinientas pesetas.
 - 3.º Otro prado, al Campo, de una fanega y dos celemines: linda al Oriente y Poniente, con camino; Mediodía, prado de Francisco Gutiérrez y Norte, otro de Francisco Fecha; tasado en doscientas cincuenta pesetas.
 - 4.º Una tierra, titulada la Linaer, a las Capillas, hace seis celemines, y linda al Oriente, con camino; Mediodía, de María García; Poniente, arroyo, y Norte, Basilio Gutiérrez; tasada en ciento cincuenta pesetas.
- El remate tendrá lugar solamente en este Juzgado, el día veintiseis de los corrientes, a las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No existen títulos, y al comprar solo se le facilitará certificación del acta de remate.
- Dado en León a quince de Febrero de mil novecientos nueve.—Don Dionisio Hartado.—Ante mí, Enrique Zayas.

Don Ignacio Llamas Machin, Juez municipal de Cuadros y su distrito.

Hago saber: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, he recibido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «Sentencia.—En Cuadros, a veintidos de Enero de mil novecientos nueve; los Sres. D. Ignacio Llamas

Machin, Juez municipal de este distrito; D. José Rodríguez Balbuena y D. Pablo González García, adjuntos, han visto el juicio verbal civil que antecede, celebrado a instancia de D. Marcelino García Balbuena, vecino de Campo-Santibáñez, contra D. Andrés García y García, de la misma vecindad, sobre pago de ciento ochenta y ocho pesetas. Importe de géneros gastados de su casa, dicen:

«Llamas que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Andrés García y García, para que dentro de tercero día pague a Marcelino García Balbuena, la cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas y costas causadas, con aparcamiento de proceder contra él ejecutivamente si no lo verificase. Publíquese este fallo en el Boletín Oficial. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; de que yo, Secretario, certifico.—Ignacio Llamas.—José Rodríguez.—Pablo González.—José Álvarez, Secretario.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se firma el presente en Cuadros a nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—Ignacio Llamas.—Ante mí: José Álvarez, Secretario.

Don Ignacio Llamas Machin, Juez municipal de Cuadros y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, he recibido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «Sentencia.—En Cuadros, a veintiseis de Enero de mil novecientos nueve; los Sres. D. Ignacio Llamas Machin, Juez municipal de este término; D. José Rodríguez Balbuena y D. Pablo González García, adjuntos del mismo, han visto el juicio verbal que antecede, celebrado a instancia de D. Marcelino García Balbuena, vecino de Campo-Santibáñez, contra D. Antonio Llamas Blanco, de la misma vecindad, sobre pago de ciento cinco pesetas con ochenta céntimos, importe de préstamo sin interés, dicen:

«Llamas que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Antonio Llamas Blanco, para que dentro de tercero día pague a Marcelino García la cantidad de ciento cinco pesetas con ochenta céntimos; y costas causadas, con aparcamiento de proceder contra él ejecutivamente si no lo verificase. Publíquese este fallo en el Boletín Oficial. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, y yo, como Secretario, certifico.—Ignacio Llamas.—José Rodríguez.—Pablo González.—José Álvarez, Secretario.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se firma el presente en Cuadros a nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—Ignacio Llamas.—Ante mí: José Álvarez, Secretario.

Don Mariano Ampuñá Osoro, Juez municipal de Sahasnos del Río.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha presentado demanda de juicio verbal por D. Guillermo

Bermejo Barba, contra D. Eneas Herrero, en reclamación de noventa pesetas, y en virtud de providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza por este edicto y por única vez, al demandado D. Eneas Herrero, cuyo actual domicilio es ignora, para que al día tres de Marzo próximo, y hora de las catorce, comparezca en este Juzgado a contestar la demanda con las pruebas de que intenta valerse; bajo aparcamiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía sin volver a citarlo.

El Sahasnos del Río a doce de Febrero de mil novecientos nueve.—Mariano Ampuñá.—Por su mandado, Celestino T. Fernández.

Don Gratiano Alvarez Malsgón, Juez municipal de Villacé.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Miguel Castillo Sutil, vecino de Ardón, de la cantidad de ciento ochenta pesetas, importe de una obligación, se saca a pública subasta las fincas siguientes, de la propiedad del deudor D. Daniel O.ñas Rabollo, vecino de Benamarie:

- 1.º Una tierra trigal, a Cagamiñanos, hace dos hectáreas, ó sean diecisiete áreas y doce centiares: linda Oriente, Ana María García; Mediodía, Segundo Santes; Poniente, camino de Cagamiñanos, y Norte, José García, vecinos de Villalobos; tasada en diez pesetas.
- 2.º Otra ídem, al camino hondo, hace una hectárea, ó sean ochenta áreas y cincuenta y seis centiares: linda Oriente y Mediodía, camino; Poniente, de Valentín Álvarez, de Villalobos; Norte, de Cristina Fernández; tasada en siete pesetas.
- 3.º Otra ídem, trigal, al canal de sordos, hace una hectárea, ó sean ochenta áreas y cincuenta y seis centiares: linda Oriente, valle concajil; Mediodía, Antonio Álvarez de Benamarie; Poniente y Norte, Francisco Nagel, de Villalobos; tasada en trece pesetas.
- 4.º Una prado, a la boca del prado, hace un celemin, ó sean cuatro áreas y catorce centiares: linda Oriente, de Cruz N.º; Mediodía, de Antonio Álvarez; Poniente, de Remedio García, y Norte, de Leonardo Álvarez, vecinos de Villalobos; tasada en veinte pesetas.
- 5.º Otra ídem, en el mismo sitio, hace dos celemines, ó sean cuatro áreas y veintiocho centiares: linda Oriente, de Eusebio Alonso, de Benamarie; Mediodía y Poniente, de Ignacio Benamarie, y N.º, herederos de Zorobabu Vagel, vecinos de Benamarie; tasada en treinta pesetas.
- 6.º Otra, en el mismo término, al canal de águila, hace un celemin, ó sean dos áreas y catorce centiares: linda Oriente, trigal de José García; Mediodía, de José M.º Alonso; Poniente, de Ana María García, y Norte, de José García, vecinos de Villalobos; tasado en veinte pesetas.
- 7.º Una tierra trigal, a las Janas, hace una hectárea, ó sean ochenta áreas y cincuenta y seis centiares: linda Oriente, carretera; Mediodía, de Eusebio Guerrero; Poniente y Norte, de D. Eneas M.ñambres, de Villacé; tasada en trece pesetas.
- 8.º Otra ídem centenal, a las lagunillas, hace dos hectáreas, ó sean diecisiete áreas y doce centiares:

linda Oriente, de Miguel Ordás, de Villalobar; Mediodía, de Atlano Montiel, de Villalobar; Poniente y Norte, de Daniel Ordás, de Benamariel; tasada en once pesetas.

9.ª Otra ídem, al mismo sitio, hace cinco hembras, ó sean cuarenta y dos áreas y ochenta centiáreas: linda Oriente, de Celestino Ordás, de Villalobar; Mediodía, de Nicomedes Redondo, de Villacé; Poniente, herederos de Juan García, de Villalobar; y Norte, de Bernardo Casado, de Villacé; tasada en veinte pesetas.

10.ª Otra ídem, al mismo sitio, hace cinco hembras, ó sean cuarenta y dos áreas y ochenta centiáreas: linda Oriente, de Eusebio Rey, de Villalobar; Mediodía, herederos de Jacinto Guerrero, de Villalobar; Poniente, de Manuel Rivero, y Norte, de Antonio Alvarez, de Benamariel; tasada en diecinueve pesetas.

11.ª Otra ídem, al mismo sitio, hace tres hembras, ó sean veinticuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda Oriente, de Casimiro Tejedor; Mediodía, Poniente y Norte, de Marcelino Malgón, vecinos de Villalobar; tasada en quince pesetas.

12.ª Un prado, en término de Villacé, á la Jonchilla, hace una hembra, ó sean ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente y Norte, de Cayetano Banco, vecino de Villalobar; Mediodía, de Pedro Radríguez, de Villacé; y Norte, camino real; tasada en diecinueve pesetas.

13.ª Una tierra, en término de Benamariel, al camino real, hace una hembra, ó sean veinticuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, Enrique Villalba, de Villalobar; Poniente, carretera; Norte, Antonio Alvarez, de Benamariel; tasada en treinta pesetas.

14.ª Un prado, en el mismo sitio, á los prados redondos, hace una hembra, ó sean ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, de Vicente Caño, de Benamariel; Poniente, de José García, y Norte, de Tomasa Benítez, de Villalobar; tasada en cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día nueve de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, en la sala de subasta de este Juzgado; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, y que el rematante se ha de conformar con el testimonio de adjudicación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, todo licitador habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo.

Dado en Villalobar á diez de Febrero de mil novecientos nueve.—El Secretario, Teodoro Rey.

Don Gratiano Alvarez Malgón, Juez municipal de Villacé.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ignacio Alvarez Soria, vecino de Benazole, de la cantidad de trescientas cuarenta y una pesetas, importe de una obligación, se saca á pública subasta las fincas siguientes, de la propiedad del deudor D. Daniel Ordás Rebollo, vecino de Benamariel:

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Benamariel, á la calle

Real, señalada con el número veinticuatro, cubierta de teja, mide treinta metros cuadrados y consta de habitación alta y baja, portal, cuartos y cocina, pejar y corral; linda derecha entrando, de Vicente Caño; izquierda, de D. José Sánchez Puelles, vecino de Leon, travesera calle del Río, y frente, calle Real; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Una cueva, en el mismo término, á las Ja arriba, con sus sponas, extensión, en colmena, ó sean dos áreas y estorco centiáreas: linda Oriente, de Luis Caño; Mediodía, camino real; Poniente, de Segundo Santos, y Norte, de Baltasar Rey, vecinos de Benamariel; tasada en diecinueve pesetas.

El remate tendrá lugar el día nueve de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, en la sala de subasta de este Juzgado; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, y que el rematante se ha de conformar con el testimonio de adjudicación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, todo licitador habrá de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por 100 de su avalúo.

Dado en Villalobar á diez de Febrero de mil novecientos nueve.—El Secretario, Teodoro Rey.

Don Gratiano Alvarez Malgón, Juez municipal de Villacé.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Felipe Castillo Alvarez, vecino de Ardón; de la cantidad de ciento noventa y dos pesetas, importe de una obligación, se saca á pública subasta las fincas siguientes, de la propiedad del deudor D. Daniel Ordás Rebollo, vecino de Benamariel:

1.ª Una tierra central, en término de Benamariel, á la tabla del molino, hace hembra y media, ó sean doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda Oriente, herederos de Fernando Ordás; Mediodía, Aquilino Casado, vecinos de Villalobar; Poniente, y Norte, Felipe Rey, vecino de Benamariel; tasada en ocho pesetas.

2.ª Un barrial, en el mismo término, á las fuelles, hace hembra y media, ó sean doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda Oriente, herederos de Fernando Ordás; Mediodía, Aquilino Casado, vecinos de Villalobar; Poniente, y Norte, Ana María Garcia, de Villalobar; tasada en quince pesetas.

3.ª Otra ídem, en el mismo término, á la rova:ta del canal de sordos, hace dos colmenas, ó sean cuatro áreas y veinticuatro centiáreas: linda Oriente, de Lesmes Rey; Mediodía, de Micaela Alonso, vecinas de Villalobar; Poniente, de Juana Santos, de Benamariel, y Norte, terreno cereal concejil; tasada en doce pesetas.

4.ª Una tierra central, en el mismo término, á la tabla del molino, ó sea media hembra, ó sean cuatro áreas y veinticuatro centiáreas: linda Oriente, de Tomás Ordás; Mediodía, de Romualdo Garcia; Poniente, de Máximo Martínez, vecinos de Villalobar, y Norte, de Juana Santos, de Benamariel; tasada en seis pesetas.

5.ª Otra en el mismo término, á las cuevas, hace una hembra, ó sean ocho áreas y cincuenta y seis centi-

áreas: linda Oriente, canal del Eala; Mediodía, cueva de Luis Caño y otros; Poniente, de Máximo Martínez, de Villalobar, y Norte, de José María Alonso, de Benamariel; tasada en once pesetas.

6.ª Otra ídem, en el mismo sitio, hace una hembra, ó sean ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, de José María Alonso; Mediodía, de Juana Santos; Poniente, camino, y Norte, de Emeterio Alonso, vecinos de Benamariel; tasada en siete pesetas.

7.ª Otra ídem, en el mismo término, en el camino de Carbajal, hace cuatro hembras, ó sean treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas: linda Oriente, de Estefanía Alonso, de Villalobar; Mediodía, tierra arsa concejil; Poniente, de Andrés Villalba, y Norte, de Aquilino Casado, de Villalobar; tasada en dieciséis pesetas.

8.ª Un barrial, en el mismo término, al canal de sordos, hace dos colmenas, ó sean cuatro áreas y veinticuatro centiáreas: linda Oriente, de José Garcia, de Benazole; Mediodía, canal de sordos; Poniente, herederos de Silvestre Alvarez, de Villalobar, y Norte, de Bruno Tejeriza, de Benamariel; tasada en diez pesetas.

9.ª Otra ídem, al canal de aguilas, hace dos colmenas, ó sean cuatro áreas y veinticuatro centiáreas: linda Oriente, de Daniel Ordás; Mediodía, de Feliciano Rey; Poniente, de herederos de Francisco Alvarez, vecinos de Benamariel, y Norte, terreno del tomillar concejil; tasada en seis pesetas.

10.ª Una tierra, á Canalejinas, hace dos hembras, ó sean diecisiete áreas y doce centiáreas: linda Oriente, de Castor Alonso; Mediodía, de Miguel Alonso; Poniente, de Marcelino Benítez, y Norte, de Feliciano Ordás, de Villalobar; tasada en trece pesetas.

11.ª Un barrial, á Torreballena, hace dos hembras, ó sean diecisiete áreas y doce centiáreas: linda Oriente, tierra de Silvestre Alvarez; Mediodía, de Catalina Fernández; Poniente y Norte, de Vicente Caño, de Benamariel; tasada en catorce pesetas.

12.ª Otra ídem, en el mismo término, á cuatro redondos, hace dos hembras, ó sean diecisiete áreas y doce centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, de Pedro Casado; Poniente, de Máximo Martínez, y Norte, de Cayetano Malgón, vecinos de Villalobar; tasada en diez pesetas.

13.ª Otra ídem, á Canalejinas, hace una hembra, ó sean ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, de Baltasar Rey; Mediodía, de Luis Alonso; Poniente, de Bartolomé Alonso, de Benazole, y Norte, predera concejil; tasada en ocho pesetas.

14.ª Un arrote, en el mismo término, á la cañada, hace un colmenín, ó sean dos áreas y doce centiáreas: linda Oriente, herederos de Saturio Ordás, vecino de Benazole; Mediodía, de Daniel Ordás; Poniente, cañada, y Norte, de Marcelino Benítez, de Villalobar; tasada en nueve pesetas.

15.ª Una tierra central, en el mismo término, al camino de San Millán de los Caballeros, hace una hembra, ó sean veinticuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda

Oriente, camino; Mediodía, de herederos de Francisco Alvarez, de Benamariel; Poniente, carretera, y Norte, Daniel Ordás, de dicho pueblo; tasada en catorce pesetas.

16.ª Otra ídem, á la Reposera, hace dos hembras, ó sean diecisiete áreas y doce centiáreas: linda Oriente, herederos de José Truncho, vecino de Benamariel; Mediodía, terreno arsa concejil; Poniente y Norte, Nicomedes Redondo, de Villacé; tasada en once pesetas cincuenta céntimos.

17.ª Otra ídem, al camino de San Millán, hace dos hembras, ó sean diecisiete áreas y doce centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, de Francisco Nogal, vecino de Villalobar; Poniente, carretera, y Norte, de Juana Santos, de Benamariel; tasada en diez pesetas.

18.ª Una tierra trigal, en el mismo término, á la Cubertera, hace una hembra, ó sean ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, camino real; Mediodía y Norte, de Juan Santos, y Poniente, camino; en ochenta pesetas.

19.ª Una tierra trigal y centenal, al camino real, hace cuatro hembras, ó sean treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, de Dionisio Alonso; Poniente, de Ulpiano Garcia, y Norte, de Tomás Ordás; todos vecinos de Villalobar; tasada en diecinueve pesetas.

20.ª Otra ídem trigal, en el mismo término y sitio, hace dos hembras, ó sean diecisiete áreas y doce centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, Ana María Garcia; Poniente, de Celestino Ordás, y Norte, de Amalio Alvarez, vecinos de Villalobar; tasada en trece pesetas.

21.ª Una casa, en el casco del pueblo de Benamariel, al camino real, señalada con el número veinticuatro, cubierta de teja, mide treinta metros cuadrados y consta de habitación alta y baja, portal, cuartos y cocina, pejar y corral; linda derecha entrando, de Vicente Caño; izquierda, de D. José Sánchez Puelles, vecino de Leon; travesera, calle del Río, y frente, calle Real; tasada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día nueve de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en la sala de subasta de este Juzgado; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, y que el rematante se ha de conformar con el testimonio de adjudicación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, todo licitador habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo.

Dado en Villalobar á diez de Febrero de mil novecientos nueve.—El Secretario, Teodoro Rey.

Juzgado municipal de Carrocera. Por ausencia del que la desempeña interinamente, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal, sin más sueldo que los derechos de arancel.

Los que aspiran á obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde esta fecha. Carrocera 6 de Febrero de 1909.—El Juez municipal, Juan Antonio Calvo.

Imprenta de la Diputación provincial.